



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad
Magistrada Ponente: Gloria María Gómez Montoya

MEDELLÍN, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00
ASUNTO	NO EJERCE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad del **Decreto No. 046 del 24 de marzo de 2020**, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*, que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

ACTO REMITIDO

El texto del Decreto remitido por el Alcalde Municipal de Uramita, es el siguiente:

DECRETO N° 046
(Del 24 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE URAMITA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 418, 420 y 457 de 2020 los Decretos Departamentales (sic) 2020070001025, 2020070001030 y 2020070001031 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

11- Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece:
ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los (sic) y particulares

12- Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 296. Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

13- Que el artículo 315 de la Constitution (sic) Política, establece:

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

- 5. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, /os decretos del gobierno, las ordenanzas, y /os acuerdos del concejo*
- 6. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y /as instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.*
- 7. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio < sic >.*
- 8. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

14- Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2018, atribuye un poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los alcaldes, los cuales, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

15- Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIAY CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar /as siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a /as personas y evitar perjuicios mayores

16- Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2020, establecen:

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

17- *ARTÍCULOS 204 Y 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde.*

ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas

Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan

18- *Que mediante Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, el señor Gobernador ordenó una cuarentena por la vida toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia desde de las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto contener la propagación del virus COVID-19.*

19- *Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

20- *Que además de acoger plenamente las medidas adoptadas por la administración departamental de Antioquia se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal de Uramita, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las departamentales y de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.*

21- *que es menester del señor Alcalde Municipal velar por el cuidado, protección y bienestar de toda la población Uramiteña*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. *Qué el municipio de Uramita Antioquia – adopta de manera integral todas las medidas en el decreto departamental 2020070001030 del 22 de marzo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL DE DECLARAR UNA CUARENTENA POR LA VIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

ARTICULO SEGUNDO. *Qué el municipio de Uramita Antioquia – adopta de manera integral todas las medidas en el decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020 y como*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

consecuencia de ello disponer el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas del Municipio de Uramita entre las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

PARRAGRFO. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Uramita para dar cumplimiento a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

ARTICULO TERCERO. Adoptar de manera integral las disposiciones del Decreto Departamental 2020070001031 del 23 de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO. En razón de las facultades constitucionales y legales concedidas al alcalde municipal, y en especial a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nacional 457 de 2020 y en el parágrafo del artículo 2º del Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, excepcionar de la medida a las siguientes personas, vehículos y/o actividades.

- 1 Los empleados y vehículos de las empresas de (aseo recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos y sanitarios, alcantarillado) energía eléctrica, alumbrado público y sanitarios.
- 2 Personal asistencial y de prestación de servicios de salud, misiones médicas, policía nacional, ejercito nacional, personal de locales comerciales y/o farmacéuticos, grupos de primeros auxilios y de emergencias quienes deberán ir debidamente identificados.
- 3 El gabinete municipal, cuando por instrucciones del señor Alcalde Municipal deban desplazarse y estar atentos al desarrollo de la jornada y la atención del PMU municipal.
- 4 Los empleados y vehículos de las empresas que elaboran en las obras de construcción o comercializan insumos necesarios para el sector salud como camas, equipos médicos, tapabocas, ropas hospitalarias y similares.
- 5 los establecimientos con asiento en el Municipio que por su condición y actividad económica ejerzan la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, carnicerías y demás, sitios a los cuales podrá asistir por familia hasta una (1) persona con el objetivo de adquirir las provisiones que sean necesarias.
- 6 vehículos de servicio público o particulares para los recorridos que tengan como origen o destino los centros hospitalarios o de emergencia, y públicos para el desplazamiento a sus lugres de vivienda.
- 7 Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 8 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

- 9 La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de insumos para producir bienes de primera necesidad.
- 10 Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- 11 Los empleados que acrediten la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

ARTICULO QUINTO: Ordenar el cierre preventivo de los establecimientos públicos dedicados de manera exclusiva al expendio de bebidas embriagantes, específicamente licorerías, cantinas, bares y demás, entre las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020, en concordancia con las disposiciones departamentales y el artículo 6º del Decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020

- Esta medida no aplica para los establecimientos que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir las ventas ambulantes y estacionarias entre las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 y las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020, en toda la jurisdicción de la ciudad de Uramita.

ARTÍCULO QUINTO. Impartir a las autoridades de policía y ejército tomar todas las medidas correspondientes para dar estricto cumplimiento de este decreto y demás normas.

ARTÍCULO SEXTO. A quien incumpla, desconozca o desacate las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrán las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y demás acciones penales que sean adelantadas por la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 368 del código Penal.

Dado en la Alcaldía de Uramita Antioquia, a los veinticuatro (24) Días del mes de marzo de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
JESUS MARIA RUA ARIAS
Alcalde

CONSIDERACIONES

1. Control inmediato de legalidad

En desarrollo de las disposiciones constitucionales que regulan los Estados de Excepción, el legislador expidió la Ley estatutaria 137 de 1994, que en su art. 20 consagra el control inmediato de legalidad así:

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

“ARTICULO 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Este texto lo reprodujo el artículo 136 del CPACA y, concretamente en el artículo 151 numeral 14 ibídem, se asignó a los Tribunales Administrativos, en única instancia, el conocimiento de dicho medio de control.

Tal como ya se dijo, este control automático y oficioso de legalidad se habilita en los Estados de Excepción como el de Emergencia Económica, Social y Ecológica previsto en el art. 215, cuyo tenor literal es el siguiente:

*ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, **podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia** por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.(....)

PARAGRAFO. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.(Negrillas fuera del texto)

La declaratoria del estado de excepción dota al poder ejecutivo de unos inusuales poderes que deben ser controlados como garantía de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta, pues éstos deben respetarse aún en situaciones de anormalidad y así lo ha sostenido la Corte Constitucional:

“Los estados de excepción son regímenes especiales concebidos para situaciones de anormalidad, pero se trata de regímenes concebidos al interior del derecho y no fuera de él. Es decir, todo estado de excepción es un régimen de juridicidad. Precisamente por eso son objeto de una detenida regulación del constituyente y del legislador estatutario, pues de lo que se trata es de dotar al Estado de las especiales herramientas que requiere para la superación de la crisis por la que atraviesa pero de hacerlo sin renunciar a la capacidad de articulación social y de legitimación política propia del derecho. Ello explica que el decreto legislativo de declaratoria del estado de excepción y los decretos legislativos de desarrollo dictados con base en él sean objeto de un control automático de constitucionalidad y que los actos que reglamenten a éstos sean objeto de un control inmediato de legalidad...”¹

Surge entonces el control inmediato de legalidad como un mecanismo excepcional, con un objeto especialísimo y con términos procesales reducidos para limitar el poder de las autoridades, garantizar los derechos de los ciudadanos verificando que las medidas adoptadas en desarrollo de los decretos legislativos dictados en estados de excepción se ajusten al ordenamiento jurídico.

2. Requisitos de procedibilidad

El control inmediato de legalidad es un medio de control excepcional, automático, oficioso, autónomo e integral que sólo puede ejercerse cuando se cumplan de manera concurrente los siguientes requisitos:

- Que las medidas adoptadas sean de carácter general.
- Que se profieran en ejercicio de función administrativa.

¹ C-802-02

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

- Que desarrolle los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional durante ese Estado de Excepción “*destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.*”

Recientemente, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo se refirió a cada uno de los requisitos de procedibilidad así:

- i) **“Acto de contenido general, abstracto e impersonal:** Este primer requisito identifica la naturaleza del acto que es sometido a examen. Precisamente, el control inmediato de legalidad opera frente a determinaciones de carácter general, entendidas como aquellos reglamentos que el Gobierno (nacional o territorial) expide para hacer aún más concretas las medidas provisionales o permanentes, tendientes a superar las circunstancias en que se fundó el estado de emergencia declarado de acuerdo con los lineamientos que se adoptan a través de los decretos legislativos.
- ii) **Dictado en ejercicio de la función administrativa:** El control que se realiza opera respecto de decretos o normas de carácter general, que se expidan para la concreción de los fines dispuestos en los decretos legislativos que se dicten para conjurar el estado de excepción declarado.

El objetivo de este medio de control automático es verificar formal y materialmente el cumplimiento de los parámetros establecidos en el ordenamiento superior para su ejercicio, en tanto representa “una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales”², y constituye un mecanismo “que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional) [...]”³.

De acuerdo con estas precisiones jurisprudenciales, su propósito es examinar que las decisiones y/o determinaciones adoptadas en ejercicio de esa función administrativa se encuentren dentro de los parámetros, finalidades y límites establecidos para su expedición.

iii) Desarrollo de un decreto legislativo expedido en estado de excepción

Esta exigencia se concreta en la necesidad de que el acto controlable desarrolle un Decreto Legislativo dictado, para el caso bajo examen, al amparo del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado. Por ello es necesario, identificar que la disposición objeto de control se haya adoptado en ejercicio de estas potestades excepcionales, presupuesto que habilita a esta jurisdicción para realizar el control que le está asignado y que se caracteriza según lo ha precisado esta Corporación⁴, por ser:

² Corte Constitucional, Sentencia C- 179 del 13 de abril de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.
³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 20 de octubre de 2009, Rad.: 2009 – 00549, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.
⁴ Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 5 de marzo de 2012 Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA) Actor: Gobierno Nacional C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

i) jurisdiccional, ii) automático e inmediato, iii) oficioso, iv) autónomo, v) integral, vi) compatible y coexistente, y vii) hacer tránsito a cosa juzgada relativa.

Dicho análisis parte de la relación o conexidad que existe entre los decretos legislativos emitidos para conjurar la declaratoria de emergencia social y las normas que se adoptan como desarrollo de estos, situación que impone a la jurisdicción identificar tales presupuestos para delimitar el ejercicio de las funciones que se atribuyen las autoridades en el momento de su expedición, en razón a que es necesario establecer si fueron dictadas con ocasión de la situación excepcional en que se fundó la declaratoria de emergencia.”⁵

Se distinguen dos tipos de decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República en Estado de Emergencia, con la firma de todos sus ministros:

- **El decreto que declara el estado de emergencia** por períodos hasta de 30 días, sin exceder los 90 días al año calendario y debe señalar “*el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias*”. Al expedir este decreto que declara el estado de excepción, el Presidente de la República se habilita como legislador extraordinario.
- **Los decretos legislativos** que expide el Presidente con la misma fuerza de la ley, los cuales deben estar orientados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, es decir que las materias deben tener relación directa y específica con el Estado de Emergencia.

La anterior precisión, es necesaria para señalar que el control inmediato de legalidad se ejerce respecto de las medidas adoptadas en desarrollo de los decretos expedidos para conjurar la crisis, no de los que declaran el estado de excepción y así lo precisó el Consejo de Estado, al indicar:

*“Según lo previsto por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, para la procedencia de este medio de control debe tratarse de:(i) actos generales expedidos en ejercicio de la función administrativa, y(ii) **que desarrollen decretos legislativos, esto es, decretos con***

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 8 ESPECIAL DE DECISIÓN C.P NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020) Referencia: MEDIO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD Número único de radicación: 11001-03-15-000-2020-01217-00

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

fuerza de ley expedidos por el Gobierno Nacional al amparo del decreto que declara el estado de excepción, sin que en ellos esté comprendido el mismo “decreto legislativo” que hace dicha declaratoria, pues el desarrollo inmediato de éste no se produce a través de actos administrativos generales.

Po(sic) ende, los actos que desarrollan la emergencia económica, social, y ecológica declarada con fundamento en el artículo 215 Superior, son los decretos legislativos, cuya finalidad exclusiva es “conjurar la crisis” e “impedir la extensión de sus efectos” y se deben referir “a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia”. Mientras que *los actos que desarrollan los decretos legislativos son expedidos en ejercicio de función administrativa, tienen como propósito reglamentarlos y sobre ellos recae el control inmediato de legalidad, en razón a que se profieren, no como expresión de una facultad administrativa ordinaria de reglamentación de leyes del Congreso de la República, sino para ejecutar actos dictados al amparo de una facultad legislativa excepcional del Presidente de la República.*”⁶

En el mismo sentido, dicha Corporación reiteró el criterio, al indicar:

*“...la referencia al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual el Presidente de la República, con la firma de los ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no habilita el control inmediato de legalidad, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la Carta, al amparo de esa declaración se deberán dictar decretos con fuerza de ley (medidas), destinados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, y solo los actos generales que desarrollen estos últimos, son susceptibles del citado control”*⁷

Así las cosas, el control inmediato de legalidad sólo procede respecto de los actos que desarrollan decretos legislativos, y es por ello que cuando en el acto administrativo remitido no se hace mención expresa a la reglamentación de un decreto legislativo, el Consejo de Estado en múltiples ocasiones ha decidido no avocar su conocimiento⁸

3.- Caso concreto.

3.1.- Revisado el **Decreto No. 046 del 24 de marzo de 2020**, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN*

⁶ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 18 ESPECIAL DE DECISIÓN M.P. Oswaldo Giraldo López, Auto de 24 de abril de 2020, Radicación:11001 0315000 2020 0128800.

⁷ CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 11 ESPECIAL DE DECISIÓN M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Auto de 29 de abril de 2020, Radicado No. 11001-03-15-000-2020-00995-00

⁸ Ver Autos: M.P. Alberto Montaña Plata, 17 de abril de 2020 Rdo. 2020 0113700; M.P. Guillermo Sanchez Luque, 3 de abril de 2020, Rdo 20200099200; M.P. Julio Roberto Piza Rodriguez, 14 de abril de 2020, Rdo. 202000105600 M.P. Roberto Augusto Serrato Valdes, 24 de abril de 2020 Rdo. 0202001018.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, se advierte que cumple con los siguientes requisitos:

- Es un acto administrativo de carácter general dirigido a personas naturales y jurídicas que se encuentran ubicadas en el Municipio de Uramita – Antioquia.
- Son medidas adoptadas por el alcalde Municipal en ejercicio de función administrativa, las cuales están consagradas en acto administrativo expedido en vigencia del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

3.2- Para verificar si el acto administrativo desarrolla decretos legislativos expedidos en estados de excepción, es preciso analizar los fundamentos normativos de las medidas allí adoptadas:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE URAMITA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 418, 420 y 457 de 2020 los Decretos Departamentale (sic) 2020070001025, 2020070001030 y 2020070001031 de 2020 y,

Como puede verse, la autoridad municipal está actuando en ejercicio de facultades previamente consagradas en la Constitución Política y las leyes ordinarias allí citadas, las cuales establecen expresamente que los Alcaldes en calidad de representantes legales de los municipios y como autoridades de policía, tienen competencia para adoptar medidas encaminadas a conservar el orden público, restringiendo y vigilando la circulación de las personas por vías y lugares públicos, regulando el consumo y expendio de bebidas embriagantes, entre otras competencias, en su municipio.

3.3.- Es cierto que el acto administrativo municipal también cita los siguientes Decretos Nacionales:

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

- **Decreto 418 del 18 marzo de 2020** *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”*
- **Decreto 420 del 18 marzo de 2020** *“Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”*
- **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020** *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”*

Sin embargo, dichos decretos son ordinarios, pues en su expedición se invocan las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Constitución Política artículos 189, numeral 4, 303 y 315, y en leyes como la 1801 de 2016, en virtud de las cuales actúa como suprema autoridad administrativa en materia de orden público, tranquilidad, seguridad pública y preservación ambiental.

En consecuencia, los decretos invocados no tienen la categoría de legislativos, pues no fueron expedidos en ejercicio de funciones extraordinarias legislativas consagradas en el Art. 215 de la Constitución y la ley 137 de 1994.

3.4.- En síntesis, no todas las medidas adoptadas por el Alcalde en razón de la declaratoria del estado de excepción son susceptibles de control inmediato de legalidad, y en este caso en el acto remitido para su control se evidencia que se ejercieron las facultades ordinarias que constitucional y legalmente le han sido atribuidas como representante legal del municipio, en materia de orden público.

Aunado a lo anterior, en el acto remitido no se invoca ni desarrolla algún decreto legislativo expedido en este Estado de Emergencia, y por ende, habrá de concluirse que no es procedente ejercer el control inmediato de legalidad, ya que no cumple uno de los requisitos consagrados en el art. 136 del CPACA y art. 20 de la ley 137 de 1994.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

Lo anterior, sin perjuicio de que el acto administrativo sea susceptible de control jurisdiccional, toda vez que el ordenamiento jurídico tiene previsto para ello los medios de control de Nulidad, Nulidad y Restablecimiento del derecho y de las observaciones que formule el Gobernador del Departamento por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mérito de lo expuesto, **LA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.- NO EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto **No. 046 del 24 de marzo de 2020**, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

2.- NOTIFICAR personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante el Tribunal y al **Municipio de Uramita**, el contenido del presente auto.

4.- EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
MAGISTRADA

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 046 DEL MUNICIPIO DE URAMITA
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01737 00

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

27 DE MAYO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL